

REPUBLICA DE COLOMBIA



SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

RESOLUCION 2020331003505 DE

16 de marzo de 2020

Por la cual se prórroga el término de la medida de toma de posesión de los Bienes, Haberes y Negocios de la Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación, U.P.C.R., Asociación Cooperativa

EL SUPERINTENDENTE DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003; el numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004; el Decreto 455 de 2004, compilado en el título 3 parte 11 del Decreto 1068 de 2015; el Decreto 663 de 1993 y el Decreto 2555 de 2010, y con fundamento en los siguientes,

I. ANTECEDENTES

La Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación, U.P.C.R., Asociación Cooperativa, identificada con NIT 830.027.779-7, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. Cundinamarca, en la dirección Transversal 26B No. 40A - 77, e inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, es una organización de la economía solidaria, que no está bajo supervisión especializada del Estado, razón por la cual se encuentra sujeta al régimen de vigilancia, inspección y control, a cargo de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 4º del Decreto 2159 de 1999, la Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación, U.P.C.R., Asociación Cooperativa, se encuentra catalogada dentro de las organizaciones solidarias de primer nivel de supervisión, según Resolución No. 739 del 15 de octubre de 2010 proferida por esta Superintendencia.

Por haberse configurado las causales contenidas en los literales e), f), g) y h) del numeral 1 artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y con fundamento en lo previsto en el artículo 291 ibídem, la Superintendencia de la Economía Solidaria, mediante Resolución No. 2020331000445 del 17 de enero 2020, ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación, U.P.C.R., Asociación Cooperativa, por el término de dos (2) meses, para adelantar el diagnóstico de la situación real de la organización, contado a partir del 20 de enero 2020, fecha en que se hizo efectiva la medida.

En dicho acto administrativo, se designó como agente especial de la Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación, U.P.C.R., Asociación Cooperativa, a la señora Betty Fernández Ruíz identificada con Cédula de Ciudadanía No. 36.152.463 y como revisora fiscal a la señora Mireya Castellanos Melo con Cédula de Ciudadanía No. 52.432.939.

Mediante comunicación radicada bajo el número 20204400078682 del 6 de marzo de 2020, el agente especial de la Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación, U.P.C.R., Asociación Cooperativa, presentó ante esta Superintendencia solicitud de prórroga del término de la medida, en el plazo de dos (2) meses, de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

Continuación de la Resolución por la cual se prórroga el término de la medida de toma de posesión de los Bienes, Haberes y Negocios de la Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación, U.P.C.R., Asociación Cooperativa

II. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 34¹ y 36 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, es competencia de la Superintendencia de la Economía Solidaria, ejercer la inspección, vigilancia y control de las cooperativas y de las organizaciones de la Economía Solidaria, que determine mediante acto general, y que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado.

El numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 454 de 1998, faculta a la Superintendencia de la Economía Solidaria, para *“Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las organizaciones de la economía solidaria distintas a las establecidas en el numeral 23 del artículo 36 de la ley 454 de 1998, en los términos previstos en las normas aplicables, incluyendo dentro de dichas funciones, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar.”*².

El Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, señala claramente en el numeral 2° del artículo 291, que el propósito de la intervención, deviene del deber del Estado y particularmente del ejecutivo de proteger el ahorro e intereses colectivos, plasmados en derechos de créditos que pueden verse en riesgo, como consecuencia de una administración inadecuada, obligación que surge de la aplicación del numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia.

De acuerdo a lo previsto en el artículo 9.1.1.1 del Capítulo I, Título I del Decreto 2555 de 15 de julio de 2010, el objeto de la medida de toma de posesión es establecer si la entidad vigilada debe ser objeto de liquidación; si es posible colocarla en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social, o si se pueden realizar otras operaciones que permitan lograr mejores condiciones para que los depositantes, ahorradores e inversionistas puedan obtener el pago total o parcial de sus acreencias.

Respecto de la toma de posesión para administrar o liquidar, la misma norma establece que se aplicará en lo pertinente el régimen previsto para el efecto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, los artículos 2 y 4 del Decreto 455 de 2004, por su parte, consagra las normas aplicables a las organizaciones que se encuentran supervisadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, que ejercen actividades distintas a la financiera y sobre las cuales se configuren hechos que dan lugar a ordenar alguna medida administrativa, como lo es la toma de posesión.

El artículo 9.1.1.1 del Decreto 2555 del 15 de julio de 2010 establece que el término de la medida de toma de posesión es de dos (2) meses contados a partir de la fecha de la ejecución de la toma de posesión, prorrogables por un término igual por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA: Que, la agente especial de la Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación, U.P.C.R., Asociación Cooperativa, señora Betty Fernández Ruiz en el informe presentado con el radicado No. 20204400078682 del 6 de marzo de 2020, solicitó prórroga de la medida de toma de posesión, por dos (2) meses más, con base en los siguientes argumentos:

¹ [Modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003](#)

² *Respecto de la toma de posesión para administrar o liquidar, la misma norma establece que se aplicará en lo pertinente el régimen previsto para el efecto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Los artículos 2 y 4 del Decreto 455 de 2004, por su parte, consagran las normas aplicables a las organizaciones que se encuentran supervisadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, que ejercen actividades distintas a la financiera y sobre las cuales se configuren hechos que dan lugar a ordenar alguna medida administrativa, como lo es la toma de posesión.*

Continuación de la Resolución por la cual se prórroga el término de la medida de toma de posesión de los Bienes, Haberes y Negocios de la Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación, U.P.C.R., Asociación Cooperativa

“(...) Si bien a la fecha se ha logrado fundamentar parte importante del criterio en evaluación de la estructura financiera tal como se detalló en informe de inventario radicado el pasado 20 de febrero (adjunto), resulta de vital importancia determinar la realidad y razonabilidad de las acreencias reconocidas al cierre del ejercicio 2019, por cuanto a la fecha se carece de evidencia documental que permita aportar una opinión concluyente frente al futuro de la entidad.

Para el efecto se ha definido cronograma de trabajo el que se plantea adelantar saneamiento contable y depuración, permitiendo así una sustentación plena de la información que pueda aportarse como evidencia.

Dentro de los análisis realizados, se ha observado un debilitamiento de la estructura financiera en relación con el ejercicio 2018. (...)”

En su informe la Agente Especial señala que, en el año 2019 con relación al año 2018, el activo presenta una disminución del 15%, registrando su mayor impacto en la cartera de crédito, situación que se agudiza con el aumento en las provisiones de la cartera individual, dado que estaban teniendo en cuenta para la constitución de la provisión el 100% de los aportes sociales, aun cuando contaban con pérdidas del ejercicio y de la provisión general que se ajustó del 0,5% al 1% de acuerdo a lo señalado en la Circular Básica Contable y Financiera, generando un impacto en el patrimonio por valor de \$180 millones reconocidos en el año 2020.

En cuanto al pasivo, señala que el componente de mayor importancia es la obligación que presenta la Cooperativa con la Corporación Programa Cultural y Recreativo de los Profesores de la Universidad Nacional de Colombia PCR, que corresponde al 42% del total del pasivo y que la evidencia documental existente no permite establecer la razonabilidad de los saldos reconocidos como obligación.

Por lo expuesto anteriormente, la Agente Especial concluye:

“(...) Es justamente esta situación la que nos lleva a requerir el plazo de prórroga, por cuanto la depuración, documentación y saneamiento de estas obligaciones, representan un trabajo conjunto con las entidades y terceros acreedores.

De igual forma, el análisis realizado al patrimonio de la entidad deela (sic) una disminución del 6%, resultado que se deriva en mayor proporción por la pérdida del ejercicio 2019, año en que se reconoció el deterioro de inversiones realizadas en entidades en liquidación y cuya probabilidad de impago no se registró pese a tener conocimiento de la situación presentada por las entidades en las que se depositaron los recursos. (...)”

De otra parte, el capital social que asciende al cierre 2019 a \$6.723 millones, se encuentra por debajo de los límites definidos para la entidad como capital mínimo irreductible que de acuerdo a la última reforma estatutaria corresponde a \$7.044 millones.

Así mismo, pudo determinarse que este componente de capital social, manejaba la figura de aporte bonificado, frente a esta situación, pudo determinarse, que del total de aportes reconocidos al cierre del ejercicio corresponde al 22% que equivale a \$1.399 millones que en su momento impactaron de forma negativa el resultado del ejercicio de la entidad, dicha práctica refleja registros desde 2009 hasta 2019.

Por consiguiente, y dada la materialidad de los hallazgos, se hace preciso acogernos al plazo de prórroga señalado, a fin evaluar el impacto que puedan aportar las medidas correctivas acogidas a la fecha, y las que en curso del saneamiento puedan ser desarrolladas (...)”.

SEGUNDA. Que, analizada la solicitud de prórroga presentada por la Agente Especial de la Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación, U.P.C.R., Asociación Cooperativa, la Superintendente Delegada de la Delegatura para la Supervisión del Ahorro y de la Forma Asociativa Solidaria, mediante memorando N° 20203310004143 de fecha 11 de marzo de 2020 considera procedente conceder la prórroga en el plazo solicitado de dos (2) meses, al señalar:

Continuación de la Resolución por la cual se prórroga el término de la medida de toma de posesión de los Bienes, Haberes y Negocios de la Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación, U.P.C.R., Asociación Cooperativa

“(...) De lo anterior advierte esta Delegatura, que a la fecha no se ha logrado establecer el diagnóstico integral del proceso de intervención, razón por la cual y acorde con lo previsto en el artículo 9.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, este Despacho recomienda prorrogar la medida por el término solicitado de dos (2) meses, plazo en el cual se exigirá al Agente Especial la presentación del Diagnóstico Integral sobre la situación administrativa, financiera, contable, jurídica y de gestión de la Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación, U.P.C.R., Asociación Cooperativa, en el cual se indique la viabilidad o no de la organización solidaria. (...)”

En mérito de lo expuesto,

IV. RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Prorrogar por el término de dos (2) meses la medida de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación, U.P.C.R., Asociación Cooperativa, identificada con NIT 830.027.779-7, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., en la dirección Transversal 26B No. 40A - 77, e inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 2.- Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución a la agente especial, señora Betty Fernández Ruiz, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 36.152.463 de conformidad a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Así mismo, comunicar el contenido del presente acto administrativo, a la revisora fiscal, señora Mireya Castellanos Melo, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.432.939.

ARTÍCULO 3.- El Agente Especial y Revisor Fiscal designados, tienen la condición de auxiliares de la justicia, ejercen funciones públicas administrativas transitorias, sin perjuicio de la aplicabilidad de las reglas del derecho privado a los actos de gestión que deba ejecutar durante el proceso de toma de posesión. El revisor fiscal designado, ejercerá las funciones propias de un revisor fiscal conforme al Código de Comercio y demás normas aplicables a la revisoría fiscal y responderán de acuerdo con ellas, de conformidad con lo previsto en los numerales 1, 6 y 10 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993).

PARÁGRAFO. Las funciones que desempeñan el agente especial y revisor fiscal, no constituyen ni establecen relación laboral alguna con la entidad objeto de intervención, ni entre aquellos y la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 4.- Ratificar durante la vigencia de la medida de intervención, las medidas preventivas señaladas en los artículos sexto y séptimo de la Resolución No. 2020331000445 del 17 de enero de 2020, en concordancia con lo señalado en el literal b) del numeral 2 del artículo 9.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 5.- Ordenar al Agente Especial para que inscriba el presente acto administrativo en la Cámara de Comercio del domicilio principal de la Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación, U.P.C.R., Asociación Cooperativa, de conformidad con lo previsto en el literal b) del numeral 1 del artículo 9.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 6.- La Superintendencia de la Economía Solidaria divulgará la citada medida a través de los mecanismos de información electrónica de que disponga de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 7.- Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, por tratarse de acto administrativo de trámite, acorde con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020331003505 DE *F_RAD_S*

Página 5 de 5

Continuación de la Resolución por la cual se prórroga el término de la medida de toma de posesión de los Bienes, Haberes y Negocios de la Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación, U.P.C.R., Asociación Cooperativa

ARTÍCULO 8º.- La presente resolución rige a partir del vencimiento del plazo otorgado en la Resolución No.2020331000445 de 2020, es decir, a partir del 20 de marzo de 2020.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

F_RAD_S



RICARDO LOZANO PARDO
Superintendente

Proyectó: Gina Vanessa Amaya Avila
Revisó: Sandra Liliana Fuentes Sanchez
Bernardo Ortiz Posada
Martha Nury Beltran Misas
Maria Ximena Sanchez Ortiz
Katherine Luna Patiño